

#2553

P/15515  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Oct. 3/38

Proyecto de ley sobre permisos especiales
para la importación de aceites, a
excepción de los de oliva. -

Y Prezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17018

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de octubre de 1938.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter al estudio y deliberación de las Cámaras Legislativas, y por medio del cual se propone la adopción de ciertas medidas que restringen la importación de aceites de maní, de maíz, de semilla de algodón, de semilla de soya y de otros análogos, excepción hecha de los de oliva, tiene por finalidad exclusiva colocar la industria aceitera nacional en condiciones de que sus productores puedan competir ventajosamente con sus similares de procedencia extranjera.

Para alcanzar tal objetivo, no sería extraordinario que se recurriese al aumento de las tarifas arancelarias que gravan la introducción de aceites en el territorio de la República; pero no he dejado de advertir que el aumento de la tasa o gravamen que deben satisfacer los aceites extranjeros podría, en determinadas circunstancias,

P/1/55715-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

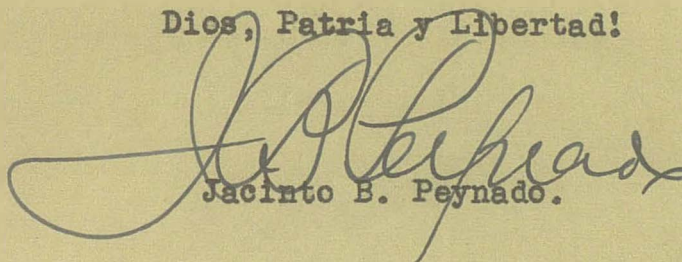
-2-

reflejarse en el público consumidor, constriñendo a éste a pagar precios exorbitantes por un artículo que puede calificarse como de primera necesidad.

Por esa razón, me ha parecido que el modo más expedito de poner la industria aceitera nacional en situación que le permita desenvolverse ventajosamente dentro de la competencia que le opone la industria extranjera, consiste en restringir la entrada de los productos de ésta, sujetándola a las necesidades del consumo interno y al estado de la producción nacional.

Ruego, pues, a los señores legisladores impartir su aprobación al proyecto de ley mencionado.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peinado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para la importación de aceites de maní, de maíz, de semilla de algodón, de semilla de soya y de otros análogos, con excepción de los de oliva, se requiere un permiso especial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo I.- Esta fijará cada mes el máximo de la cantidad de estos aceites que puede ser importada durante el mes subsiguiente, y hará la distribución de dicha cantidad máxima, por partes iguales, entre los comerciantes que soliciten permisos de importación.

Párrafo II.- Si la cantidad para cuya importación solicita permiso un comerciante resulta inferior a la cuota de distribución, la diferencia se distribuirá por partes iguales entre los demás comerciantes que hayan solicitado permisos de importación.

Párrafo III.- Para la fijación del máximo de la cantidad importable, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio deberá tener en cuenta las demandas del mercado, las necesidades del consumo y el estado de la producción nacional.

Art. 2.- Las solicitudes para la importación de estos aceites serán hechas por escrito y dirigidas al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. En ellas se indicarán la cantidad, clase y procedencia de los aceites, así como la fecha aproximada de su llegada a puertos nacionales.

Art. 3.- Las aduanas de la República no despacharán a sus destinatarios ninguna partida de estos aceites sino en vista del permiso de importación correspondiente.

Art. 4.- Los importadores deberán suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio informes acerca de la can-

tividad de estos aceites vendida durante cada mes, así como de las existencias retenidas por ellos.

Art. 5.- Los productores de aceites nacionales deberán rendir mensualmente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio informes relativos a la producción y venta de sus aceites y al balance en existencia de cada variedad.

Art. 6.- Los permisos de importación expedidos de conformidad con esta ley son intransferibles.

Art. 7.- La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ley será castigada, correccionalmente, con multa de \$10.00 a \$100.00.

DADA etc.

155


Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 20, 1938.-Señor
Doctor Jacinto B. Paynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 17018 de fecha 3 del corriente y del proyecto de ley sobre permisos especiales para la importación de aceites, a excepción de los de oliva.

Pláceme participarle que el Honorable Senado, aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

81/55-16



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1.- Para la importación de aceites de maní, de maíz, de semilla de algodón, de semilla de soya y de otros análogos, con excepción de los de oliva, se requiere un permiso especial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo I.- Esta fijará cada mes el máximo de la cantidad de estos aceites que puede ser importada durante el mes subsiguiente, y hará la distribución de dicha cantidad máxima, por partes iguales, entre los comerciantes que soliciten permisos de importación.

Párrafo II.- Si la cantidad para cuya importación solicita permiso un comerciante resulta inferior a la cuota de distribución, la diferencia se distribuirá por partes iguales entre los demás comerciantes que hayan solicitado permisos de importación.

Párrafo III.- Para la fijación del máximo de la cantidad importable, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio deberá tener en cuenta las demandas del mercado, las necesidades del consumo y el estado de la producción nacional.

Art. 2.- Las solicitudes para la importación de estos aceites serán hechas por escrito y dirigidas al



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En fecha de este día...

Art. I. - Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo...
de más, de veinte de agosto, de veinte de agosto y de
otros artículos, con excepción de los de cinco, se ven
y en forma especial de la Secretaría de Estado del
como y Consejo.
Artículo II. - Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo...
la cantidad de estas acciones que para ser inscritas en
esta el mes de agosto, y para la distribución de
las cantidades de las, por partes iguales, entre los
accionistas que soliciten para ser inscritos.

Artículo III. - La cantidad para cada acción...

La cuota de distribución...

por partes iguales...

en el tomo...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina e razón de dos
ejemplares originales.



Mano de la Oficina...
Jefe de la Oficina...
Ciudad Trujillo, D.R., 1938
1938

LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º...
del libro, tomo...
1938

154

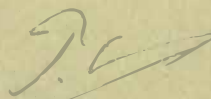
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 20, 1938.Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Votado por el Honorable Senado de la República, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre permisos especiales para la importación de aceites, a excepción de los de oliva.

Para mayor ilustración, le anexo el mensaje del Presidente de la República, marcado con el número 17018, dirigido al Hon. Senado.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

20/5464

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre permisos especiales para la importación de aceites, a excepción de los de Oliva. PAG. No. 2

Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. En ellas se indicarán la cantidad, clase y procedencia de los aceites, así como la fecha aproximada de su llegada a puertos nacionales.

Art. 3.- Las aduanas de la República no despacharán a sus destinatarios ninguna partida de estos aceites sino en vista del permiso de importación correspondiente.

Art. 4.- Los importadores deberán suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio informes acerca de la cantidad de estos aceites vendida durante cada mes, así como de las existencias retenidas por ellos.

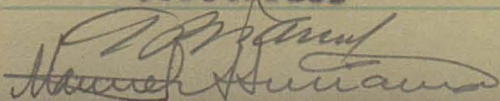
Art. 5.- Los productores de aceites nacionales deberán rendir mensualmente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio informes relativos a la producción y venta de sus aceites y al balance en existencias de cada variedad.

Art. 6.- Los permisos de importación expedidos de conformidad con esta ley son intransferibles.

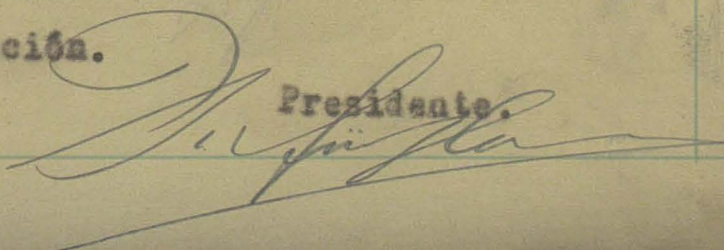
Art. 7.- La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ley será castigada, correccionalmente, con multa de \$10.00 a \$100.00

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Secretarios



Presidente.



1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
1938

en el folio ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ... 1938

[Signature]
Jefe de las Operaciones Senado.



Honorables Señores Senadores.

Vuestra Comisión de ~~Tesoro~~ y Comercio, después de haber estudiado detenidamente el Proyecto de Ley por medio de la cual se restringe la importación de aceites de maní, maíz, semillas de algodón, de soya y de otros análogos excepción hecha de los de oliva, contribuyendo así a colocar la industria aceitera nacional en condiciones de que sus productores puedan competir ventajosamente con sus similares de procedencia extranjera; os recomienda votar el siguiente Proyecto de Ley:

(Se lee el proyecto)

LA COMISION DE TESORO Y COMERCIO:

M. Martín de Moya
 M. Martín de Moya

Jaime Mota hijo
 Jaime Mota hijo

Luis Pelletier
 Luis Pelletier



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0098

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 27 de 1938.Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 154, fechado en 20 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre permisos especiales para la importación de aceites, a excepción de los de oliva; y me place manifestar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5465-